

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización mundial de la salud (OMS) y la Constitución de la República del Ecuador, reconocen que las adicciones son un problema de salud pública, por lo que las acciones del Estado deben encaminarse a disminuir los daños que puedan causar las sustancias adictivas.

El consumo de drogas, al igual que en el resto del país, a nivel local representa un grave problema por su impacto para la salud de las personas, pero sobre todo por el número de vidas que se pierden; a esto se suma, el impacto económico que a futuro representará para el desarrollo del cantón. En este contexto lo que se pretende adoptar son, medidas urgentes y eficaces para que el consumo de drogas, causen el menor impacto posible en la comunidad paltense, con un especial énfasis en grupos vulnerables. De conformidad al marco legal el GAD – Municipal de Paltas, debe convertirse en un ente catalizador, precursor e impulsor de las intervenciones locales por su cercanía con las distintas comunidades y posibilitar de esta manera el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas y efectivas, acordes con la realidad y las necesidades locales.

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se determinó garantías y derechos indispensables para todas las personas, así como una organización institucional por sistemas que permita la coordinación y articulación entre las diferentes instancias del Estado, a efectos de conseguir uno de los principios fundamentales de la Constitución: El buen vivir o Sumak Kawsay. Respecto a las drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la Constitución prescribe que las adicciones son un problema de salud pública y prohíbe expresamente la criminalización de los consumidores. En ese orden de cosas, es necesario impulsar cambios fundamentales.

El poder económico detrás de las drogas es tan grande que no solamente requiere de voluntad sino de una verdadera decisión de quienes se encuentran en la potestad política/administrativa, para contrarrestar sus efectos.

Se debe tomar en cuenta que la Ley Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas publicada en el Registro Oficial 266, de agosto del 2020, modifica el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, asignando a los municipios la función de Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, sin embargo, no se destina los recursos necesarios para el cumplimiento de este mandato legal.

Por todo lo expuesto, es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, otorgue una respuesta a esta problemática, la que debe manifestarse a través de una garantía normativa que se concretaría mediante este proyecto de ordenanza.

Finalmente, a fin de regular el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, lo cual con lleva a que cada día se destruya la familia (niños, adolescentes, padres, cónyuge) que es la célula fundamental de sociedad, es necesario contar con una Ordenanza que regule el uso de los espacios públicos del cantón Paltas frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone son deberes primordiales del Estado en los numerales 1, 5 y 6 que determinan la responsabilidad del Estado en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución. - Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos. - el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, en el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, El art. 148 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución.

Que, en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como

atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS.

CAPITULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Artículo. 1.- Creación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas crea la presente ordenanza, que permite prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón.

Artículo. 2.- Objetivo. - Esta ordenanza tiene por objetivo regular, prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, frente al uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política pública.

Artículo. 3.- De los fines. -

- a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención, atención, protección y asegurar la garantía de derechos de los ciudadanos, en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
- b) Regular el uso del espacio público en el cantón Paltas, frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- c) Fortalecer a través de la **MESA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS** y de la Comisión de Igualdad y Género las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva que impulse la prevención, atención y protección, que garanticen derechos, frente **al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas**, en el cantón.
- d) Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- e) Las entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de la temática (MSP; CPDP y JCPD-Paltas) que observa esta ordenanza deberán tener estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos del consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Grupos de Atención Prioritaria identificados en el cantón para contribuir al cumplimiento de la política pública nacional en la materia.

Artículo. 4.- Enfoque Preventivo. - Las medidas contempladas en esta ordenanza estarán orientadas primordialmente a la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Para ello, se implementarán programas educativos, talleres, campañas de concienciación y servicios de apoyo, destinados a reducir el consumo y promover hábitos de vida saludables.

Artículo. 5.- Principios. - La presente ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, COOTAD, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y demás normas referentes a la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- a) **Interés superior del niño.** - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- b) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

c) Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado formulará y aplicará políticas públicas, sociales y económicas; y destinará recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para este fin.

d) Principio de Proporcionalidad: El principio de proporcionalidad busca equilibrar la relación entre las medidas adoptadas y los objetivos que se pretenden alcanzar. En otras palabras, cuando se toma una decisión o se implementa una acción, esta debe ser adecuada y necesaria para lograr un fin legítimo, sin ser excesiva o desproporcionada en relación con el problema que se quiere resolver.

El principio de proporcionalidad operaría asegurando que las medidas y sanciones aplicadas a menores de edad y adultos mayores por el consumo o uso indebido de estas sustancias sean justas, equilibradas y adecuadas a la situación específica de cada caso.

e) Principio de Debido Proceso: El principio del debido proceso es un conjunto de garantías que asegura que cualquier persona sometida a un procedimiento legal, administrativo o judicial reciba un trato justo, imparcial y equitativo. Este principio garantiza que se respeten los derechos fundamentales de las personas a lo largo del proceso, incluyendo el derecho a ser escuchado, a una defensa adecuada, y a un procedimiento llevado de manera transparente y bajo las normas establecidas.

f) Principio de Solidaridad: Se refiere al compromiso compartido de proteger y apoyar a los más vulnerables, especialmente a la niñez y adolescencia, frente al consumo indebido de sustancias. La ordenanza promueve la colaboración de toda la comunidad para crear un entorno seguro y saludable.

g) Legalidad: Implica que todas las acciones y medidas contempladas en la ordenanza están fundamentadas en la ley, asegurando que se respeten

los derechos de todas las personas y que las normas se apliquen de manera justa y equitativa en toda la comunidad.

- h) **Equidad:** Se centra en asegurar un trato justo y equitativo para todas las personas, sin importar sus circunstancias. La ordenanza busca que todos los miembros de la comunidad, en especial los niños y adolescentes, reciban la protección y apoyo necesarios, respetando sus derechos y necesidades.
- i) **No discriminación:** Es un principio clave que asegura que ninguna persona en el cantón Paltas sea tratada de manera injusta o excluida por razones de género, raza, etnia, condición social u otras características. La ordenanza promueve la igualdad de trato y oportunidades para todos los habitantes.
- j) **Eficiencia:** Se refiere a la utilización adecuada y óptima de los recursos para alcanzar los resultados deseados. La ordenanza busca maximizar los beneficios de las acciones emprendidas en pro de la salud y seguridad de la comunidad.
- k) **Eficacia:** Garantiza que las medidas implementadas a través de la ordenanza logren efectivamente los objetivos de prevenir y reducir el consumo indebido de sustancias, protegiendo a la niñez, adolescencia y toda la comunidad.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán vigencia en el territorio del cantón Paltas y su aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, ciudadanos y ciudadanas, residentes y/o transeúntes, con el propósito de prevenir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 7.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, alcantarillas y demás vías de comunicación y circulación;

- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados y escenarios deportivos, culturales y sociales; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

Artículo 8.- Excepciones por plan de contingencia: No serán susceptibles de sanción las personas naturales que utilicen los espacios públicos descritos en el Art. 7, para la realización de eventos o actividades siempre que cuenten con un plan de contingencia debidamente formalizado y aprobado por las autoridades competentes.

Esta excepción será válida únicamente durante la vigencia del evento o actividad para el cual se aprobó el plan de contingencia. El incumplimiento de las disposiciones del **plan de contingencia** o el uso del espacio público fuera del tiempo autorizado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 9.- Se entenderá como sustancias estupefacientes a las siguientes: Heroína, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana; y psicotrópicas a las anfetaminas, metilendioxifenetilaminas y éxtasis y todas aquellas que se las defina como tales en las leyes respectivas.

Artículo. 10.- De los Recursos. - Esta ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y a las entidades públicas y privadas la movilización de los recursos técnicos, tecnológicos, políticos y financieros para la protección de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial a los grupos de atención prioritaria para prevenir el consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Paltas.

Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos, actividades y acciones, para la inclusión social de los y las ciudadanos, ciudadanas que se encuentren inmersos en esta problemática, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de las familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas gestionará ante las Instituciones competentes del gobierno central destinen los recursos necesarios para la Implementación de la política pública cantonal.

Artículo. 11.- Atribuciones. - Para el cumplimiento de esta ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

- a) **Decretar** la prohibición del uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los **espacios públicos** determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye a los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.
- b) **Controlar** a través de la Unidad de Comisaría Municipal y designar a los Agentes de Control Municipal para que realicen el cuidado, control y uso de los espacios públicos considerados en la presente ordenanza, para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y entidades públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes tienen atribuciones y competencia en la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El monitoreo será apoyado de manera directa por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Jefatura Política, Comisaría de Policía Nacional, Departamento de Medio Ambiente y Unidad Municipal de Tránsito, Policía Nacional, Agentes de Control Municipal, a fin de prevenir y controlar la presencia en estos espacios en la problemática que aborda esta ordenanza.

- c) **Sensibilizar y capacitar** sobre los riesgos que representan para la salud física, social, mental y psicológica de los ciudadanos, y en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, que están inmersos en el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- d) **Ejecutar** campañas y demás procesos comunicacionales a través de la Unidad de Gestión y Apoyo Social “San Pedro Apóstol de Catacocha”,

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos señalados en la presente ordenanza. desarrollo educativo, cultural, deportivo, social, económico, artístico, la salud mental y psicológica; fortaleciendo el adecuado uso del tiempo libre de los y las ciudadanos y ciudadanas.

- e) **Implementar** señaléticas informativas, material de difusión para la prohibición del consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Paltas, a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- f) **Controlar** por medio del Departamento de Gestión ambiental (Higiene), Comisaría Nacional y Comisaría Municipal los espacios públicos y privados de competencia municipal que impida la presencia de ciudadanos y ciudadanas que estén en situación de uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas; el control será de forma permanente.
- g) **Coordinar y articular** a través de la Unidad de Gestión y Apoyo Social “San Pedro Apóstol de Catacocha”, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas con las entidades públicas y privadas relacionadas con salud mental y psicológica, la implementación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo. 12.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas. - Para el cumplimiento de esta ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención, atención y protección de

derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Paltas.

- a. Cumplir en el territorio del cantón Paltas la ejecución e implementación de las políticas públicas que por mandato constitucional y legal son de su competencia con la finalidad de prevenir, atender y garantizar los derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b. Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón Paltas a través de la **MESA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS**.
- c. Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, la Policía Nacional y/o el Ministerio del Interior en el cantón Paltas, con el objetivo de prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.
- d. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la política pública nacional en lo local de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón Paltas.
- e. Cumplir con las atribuciones y competencias que establece la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y demás entes competentes jurídicos y administrativos, para prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón Paltas.
- f. Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos, en el ámbito de la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón Paltas.

- g. La MESA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS podrá cuando considere pertinente, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado, Policía Nacional o Ministerio del Interior se realice en el territorio cantonal, seguimiento y monitoreo con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la política pública.

Artículo. 13.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas. - Para el cumplimiento de esta ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades privadas en la prevención y erradicación del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos en el cantón Paltas:

- a. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales que prohíben el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- b. Incentivar y promover la participación e inclusión de los y las ciudadanos y ciudadanas en procesos de promoción de derechos, capacitación y formación humanística, en el ámbito social, educativo, cultural, deportivo, entre otros, que los alejen del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14.- Prohibición. - Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ubicados en los espacios públicos. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias. El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 15.- Intoxicación. - La persona que sea encontrada en espacios públicos con síntomas de consumo o en estado de intoxicación por sustancias psicotrópicas y estupefacientes deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias ubicadas en centros de salud, hospital del Ministerio de Salud Pública o del IESS que correspondan, para luego iniciar con el debido proceso de ser el caso.

Artículo 16.- De la Prevención. - Se articulará el Ministerio de Salud Pública a través del centro de Salud tipo B Catacocha, el Hospital Básico de Catacocha; IEES y todas las instituciones intervinientes en la PREVENCIÓN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS, para realizar capacitaciones a nivel cantonal en materia de prevención del uso y consumo de drogas, y, bebidas alcohólicas ya que es considerado un problema de salud pública.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Infracciones. - Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerará como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- a) El uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- b) El uso y consumo de bebidas, alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

Para efectos de sanción de las infracciones previstas en esta ordenanza la Municipalidad a través del comisario Municipal sancionará estas conductas prohibidas por el uso indebido de los espacios públicos.

El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos, será sancionado con multa equivalente al 10% de una

remuneración básica unificada del trabajador en general, en la misma que deberá seguir el debido proceso administrativo.

En los casos donde el infractor sea identificado como una persona con problemas de alcoholismo, se aplicarán medidas sustitutivas a la multa económica. Estas medidas estarán orientadas a la prevención y rehabilitación, con el objetivo de fomentar un cambio positivo en la conducta del infractor. Se promoverá su participación en programas de tratamiento y rehabilitación. Adicionalmente, si se considera necesario, se informará a los familiares del infractor para que puedan brindar el apoyo necesario durante su proceso de recuperación. La autoridad competente realizará un seguimiento del cumplimiento de estas medidas, evaluando el progreso y promoviendo la reintegración del infractor a la sociedad según corresponda.

Artículo 18.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos. - La sanción por el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos y, por los daños que se causaren a los bienes públicos como consecuencia del uso o consumo de estas sustancias, estará a cargo de las autoridades administrativas, judiciales o penales como corresponda conforme a la Ley.

De existir daño a un bien público, el GAD Municipal requerirá a la autoridad competente el resarcimiento por los daños y perjuicios causados a los bienes del Estado, la ciudadanía en general, de manera especial para los Grupos de Atención Prioritaria, acto que deberá estar bajo la dirección de Procuraduría Síndica.

Artículo 19.- Adolescente en infracción administrativa. - Por el derecho a la salud y al interés superior de las y los adolescentes se dispondrá en primera instancia medidas de protección integral, pudiendo ser precedida de medidas socioeducativas no privativas de libertad si el caso lo requiera. La multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga.

Artículo 20.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento infracciones previstas en esta ordenanza la Municipalidad, serán sancionados con doble multa prevista en el artículo 17.

Artículo 21.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Paltas en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario entre 30 a 40 horas acorde a la proporcionalidad del cometimiento de la infracción, la supervisión y el cumplimiento del trabajo comunitario estará a cargo CCPD-Paltas.

Artículo 22.- Imposibilidad de Pago. - La imposibilidad probada de la multa, se entenderá si, habiendo transcurrido un mes desde la notificación con la orden de pago, esta no ha sido cancelada. En tal caso, la municipalidad, a través de tesorería procederá mediante informe la No cancelación de la multa, posterior a ello las horas de servicio comunitario y la actividad que deberá cumplir el infractor estará a cargo de Comisaria Municipal de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 23.- Competencia. - La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, así como las sanciones corresponde en forma exclusiva al Comisaría Municipal en el caso de personas mayores de edad, en el caso de menores de edad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se encargará únicamente de imponer medidas de prevención. La observancia y seguimiento de esta política pública serán responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

Artículo 24.- Sustanciación. – La comunidad en general que identifique a personas que consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, podrán contactar el 911, Agentes de Control Municipal, Policía Nacional en caso de personas mayores de edad; en caso de menores de edad la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paltas.

En las parroquias rurales contactarán a la Tenencia Política tanto para personas menores y mayores de edad, respetando siempre el interés superior del niño y el debido proceso.

Los miembros de la Policía Nacional y Tenientes Políticos que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos tanto urbanos como rurales solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y emitirá la respectiva boleta de citación sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Junta Cantonal o Comisaría Municipal según corresponda a través de un informe o parte.

La Policía Nacional y Agentes de Control Municipal del cantón en el caso de transgresiones a la presente ordenanza, tomarán procedimiento girando la boleta de citación, pondrán a conocimiento a través de un informe al Comisario Municipal o Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo juzgamiento, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, para lo cual de ser necesario solicitará apoyo de la Policía Nacional, se dispondrá de manera inmediata el desalojo del infractor y/o el retiro o decomiso del objeto materia de la infracción, respetando las normas del debido proceso.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor en el momento a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de tres días hábiles.

Si el infractor es menor de edad, la Policía Nacional lo entregará a su representante legal mediante un acta de responsabilidad. La Policía Nacional enviará un informe o parte policial a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la sustanciación del caso.

Tanto la Comisaría Municipal como la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas actuarán en el ámbito de sus competencias basándose en el informe presentado por los Agentes de Control Municipal o la Policía Nacional para el inicio del trámite administrativo.

Una vez escuchados o conocidos los argumentos en su defensa, y en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos expedirá la resolución correspondiente. Esta resolución deberá contener la motivación respectiva, la determinación clara de la infracción

administrativa cometida y la multa impuesta. De ser necesario, se abrirá un período de prueba por un plazo de 5 días.

Artículo 25.- Flagrancia. A aquel que se ejecuta en el preciso instante. En este caso las pruebas y evidencias encontradas serán suficientes para la respectiva sanción inmediata.

Si la infracción fuese cometida por un niño, niña o adolescente, la notificación respectiva se realizará al representante legal (padres, tutores, curadores) La Comisaría Municipal actuará en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26.- Impugnación. - Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código de la Niñez y Adolescencia, sean estos, apelación y/o extraordinario de revisión, el órgano sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en el término previsto en la Ley. Una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva providencia, aceptando o negando el recurso presentado.

Artículo 27.- Coordinación Interinstitucional para el Control.- El GAD Municipal de Paltas a través del Comisario Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el COOTAD coordinará acciones conjuntas con la Policía Nacional, Comisaría Nacional de Policía, Agentes de Control Municipal; en la parroquias rurales del cantón Paltas la actuación y coordinación será de la Tenencia Política, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza y actúen conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO VI

FONDO CANTONAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON PALTAS

Artículo 28.- Financiamiento: Se aperturará una partida presupuestaria en el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos a Grupos de atención Prioritaria del cantón Paltas la misma que será financiada de las multas impuestas a la inobservancia y violación a la presente ordenanza. El Consejo

Cantonal de Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Paltas, usará y administrará los fondos recaudados debidamente autorizados. Los fondos exclusivamente serán destinados a la prevención y ejecución de proyectos, campañas, actividades, gastos en situación de emergencia que comprenderá la logística para alimentos, víveres, medicina, vituallas y otros gastos en la prevención y control del expendio de sustancias estupefacientes etc. Así como la atención a población vulnerable en situaciones de emergencia que permitan mejorar las condiciones del entorno y de los grupos de atención prioritaria no se destinaran a otros fines sino a las funciones específicas descritas

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas dispondrá la logística necesaria para la protección de los ciudadanos en especial a los grupos de atención prioritaria para prevenir el consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Paltas.

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 29.- Políticas Públicas. - Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria, formulará, transversalizará observará y dará seguimiento a las siguientes políticas públicas:

- 1.** Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas enfocados a toda la población de manera especial en niñas, niños y adolescentes de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- 2.** Coordinar con las dependencias municipales, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los

ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas en espacios públicos.

3. Realizar campañas y demás procesos comunicacionales a través del Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos señalados en la presente ordenanza, por medio de spot radiales, trípticos, afiches, material audiovisual.
4. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos a través de Proyectos, Programas y Capacitaciones con apoyo de la secretaria técnica de Drogas, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional MIES, Catequesis Familiar y otros.
5. Crear e implementar rótulos, vallas, anuncios que prohíban el uso, consumo y expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos como una medida que informe a toda la ciudadanía sobre las disposiciones expuestas en la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos como rector del Sistema cantonal de Protección de Derechos, tendrá como responsabilidad:

- a) Observancia, seguimiento y evaluación de la implementación de la presente ordenanza.
- b) Seguimiento a la formulación del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- c) Seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas

CAPITULO IX

PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo. 31.- Declaratoria: Con el objeto de prevenir el consumo de drogas en la ciudadanía y especialmente en los grupos de Atención Prioritaria del cantón Paltas a través de la utilización adecuada de los espacios públicos se ejecutará campañas de prevención frente al consumo de drogas, estas se realizarán en diferentes espacios públicos del cantón Paltas.

Artículo. 32.- Campañas de prevención. - A través de conversatorios, talleres, charlas se trabajará directamente en la sociabilización con los niños, niñas y adolescentes, pero sobre todo con los padres y madres de familia para fortalecimiento de núcleo familiar.

Estas charlas estarán lideradas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de la contratación y coordinación de profesionales expertos en el tema.

Artículo. 33- Prohibición del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas: Al establecerse en la presente ordenanza que los espacios públicos están destinados exclusivamente para el desarrollo de la cultura, convirtiéndose en espacios públicos libres del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se prohíbe terminantemente que las personas infrinjan lo establecido.

Artículo. 34.- De las personas: Cualquier persona que incumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza será puesto a ordenes de las autoridades correspondientes para el juzgamiento que de conformidad con la ley corresponda, de lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas llevara un registro a través del Departamento de Cultura a efectos de la preparación de proyectos que viabilicen soluciones a los problemas de la comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las instituciones públicas y privadas en el cantón Paltas contribuirán, desde sus competencias al correcto cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez sancionada la presente ordenanza por el Concejo Municipal del cantón Paltas, el Director Financiero Municipal mediante autorización, creará la partida presupuestaria para la recaudación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, fondos que serán utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, conforme lo establece la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, posterior a la aprobación realizará campañas informativas para dar a conocer a la comunidad el texto de la presente ordenanza. La presente ordenanza será publicada y socializada en los diferentes medios de comunicación (radio, redes sociales, entre otros).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 29 días del mes de julio de 2025.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Y.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo Municipal del día lunes, siete (7) y día martes, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 30 de julio del 2025.

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), a las diez horas con cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles, treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO